



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

L-130819-1

“L., L. R. c/ Gobierno de la Provincia de Buenos Aires (empleador autoasegurado) s/ Accidente de Trabajo-Acción Especial”  
L. 130.819

Suprema Corte de Justicia:

I. En el marco de la demanda incoada por la señora L. R. L., por sí y en representación de sus hijos menores de edad A. A. F. -mayor, en la actualidad-, C. Y. F., A. A. F. y N. N. F. (v. partidas de nacimiento acompañadas en formato pdf por la SRT al contestar oficio el día 27-XII-2021), contra la Provincia de Buenos Aires en reclamo de las prestaciones dinerarias previstas en las leyes 24.557 y 26.773 con motivo del fallecimiento del señor H. G. D. F.

-cónyuge y padre, respectivamente, de los derechohabientes nombrados- derivado del accidente de trabajo acontecido el 6 de agosto de 2020, el Tribunal de Trabajo n°3 del Departamento Judicial de La Plata, tras declarar la inconstitucionalidad de la ley 14.997, así como de los arts. 1, 2 y 4 de la ley 27.348, rechazó la excepción de incompetencia opuesta por la demandada y, consecuentemente, asumió su aptitud jurisdiccional para entender en las presentes actuaciones (v. sentencia interlocutoria del 14-VII-2022).

II. Contra lo así resuelto se alzó la Fiscalía de Estado en representación de la accionada, por apoderada, a través del recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley plasmado en la presentación electrónica de fecha 28-IV-2023, cuya concesión se dispuso en la instancia de origen el día 11-V-2023.

III. Examinados los agravios que estructuran la vía de impugnación incoada –cuya vista se sirve conferirme esa Suprema Corte de Justicia el día 6 de julio del corriente año en los términos de lo dispuesto por el art. 283 del ordenamiento civil adjetivo- me encuentro en condiciones de anticipar, desde ahora, mi opinión favorable a su progreso pues la solución propuesta por el *a quo* resulta contraria a la doctrina legal vigente en torno de la materia debatida que dimana de las causas L. 123.939, “Marchetti”, (sent. de 13-V-2020), L. 123.792, “Szakacs” y L. 124.309, “Delgadillo”, (ambas sent. de 28-V-2020), cuyo quebrantamiento se denuncia, con razón, en la presentación recursiva que recibo en vista.

Así es, del caso es recordar que en los antecedentes jurisprudenciales recién citados esa Suprema Corte, por mayoría de opiniones y fundamentos, dejó establecido que la adhesión dispuesta en el art. 1 de la ley local 14.997 a la ley nacional 27.348 (arts. 1° a 4°, en lo pertinente) complementaria de la Ley de Riesgos del Trabajo supera, en el contexto del posterior dictado de la ley 15.057 (arts. 2 inc. "j" y 103), el test de constitucionalidad, desde que no importa delegación de facultades propias del gobierno local, ni su contenido se observa sustraído del conocimiento de las controversias del fuero provincial del trabajo, quedando garantizados los derechos de defensa, debido proceso y acceso a la justicia de los trabajadores víctimas de infortunios laborales y sus derechohabientes, así como el control judicial suficiente en el esquema organizacional del régimen de riesgos del trabajo (conf. S.C.B.A., doc. causas de mención), criterio que ha sido compartido por el Ministerio Público bajo mi Jefatura en ocasión de dictaminar en la causa I. 75.125 en fecha 3-III-2023.

Siendo ello así, corresponde que ese alto Tribunal proceda a hacer lugar al embate recursivo y, en consecuencia, resuelva revocar el pronunciamiento en crisis en cuanto declaró la invalidez constitucional de las leyes 14.997 y 27.348 (arts. 1, 2 y 4), teniendo asimismo en cuenta que no se advierte que media, en la especie, supuesto de excepción alguno que justifique apartarse de la doctrina legal imperante en torno de la materia cuestionada ni aporta tampoco el tribunal de origen argumentos novedosos que aconsejen revisar el criterio en ella sentado (S.C.B.A., causa L. 122.260, sent. de 3-XI-2020).

IV. Por lo expuesto, es mi opinión -como anticipé- que esa Suprema Corte debería acoger el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley que dejo dictaminado.

La Plata, 29 de septiembre de 2023.-

Digitally signed by  
Dr. CONTÉ GRAND, JULIO  
MARCELO  
Procurador General de la  
Suprema Corte de Justicia  
PROCURACION GENERAL -  
PROCURACION GENERAL  
Procuracion General

29/09/2023 09:06:16